

lios ecuménicos, cuando se han definido los dogmas, ¿no ha habido parte, y á veces gran parte de los obispos que eran contrarios á la verdad? ¿Se ha hecho jamás caso de la oposicion de los obispos partidarios del error que se condenaba? Cuando S. Melquíades papa condenó á los donatistas, tuvo no mas que diez y ocho obispos á su favor y cuatrocientos en contra; y sin embargo la verdad de fe estuvo en la parte del papa y de aquellos pocos obispos, y los donatistas fueron y son tenidos por herejes (Hau-noldus-Introd. ad Jus Canon. p. 163). El docto Bergier, á pesar de ser francés, así se espresa: «Las bulas que tratan de doctrina son tambien dirigidas á todos los fieles, y se llaman regularmente *Constituciones*. En ellas se muestra el juicio del sumo pontífice sobre la doctrina que le fué denunciada. Si son aceptadas, ya por un juicio espreso de los obispos, ya por un consentimiento tácito, se juzga que contienen el consentimiento de la Iglesia universal, y por lo mismo tienen fuerza de ley dogmática, como si este dictámen se hubiese dado en un concilio general. La reclamacion de un pequeño número de obispos, opuesta á la aceptacion de la mayor parte, no puede causar perjuicio alguno á la decision de los demás, de la misma manera que su oposicion en un concilio general no tendrá ninguna fuerza contra el sufragio de la mayor parte de los obispos.»

«Establecidos estos por Jesucristo para enseñar, no son dueños de juntarse siempre que lo juzgasen de necesidad: el gobierno de la Iglesia seria muy defectuoso si no pudiese declarar su creencia sino por un concilio. ¿Puede hablar con mas elevacion que por el órgano de su jefe, á quien todos los obispos se reputan unidos por la creencia de una doctrina, contra la cual no reclaman, pudiendo hacerlo? Si la decision les pareciere falsa, su silencio seria una prevaricacion, y un lazo inevitable de error para los fieles.» (Dice. Enc. de Teol. tom. 2, pág. 172.)

Queda pues probado que la bula dogmática *Auctorem fidei* es una regla de fe, y que de consiguiente los errores condenados en ella, que defiende Vigil sobre el poder legislativo y coercitivo de la Iglesia, sobre la disciplina esterna atribuida por él al gobierno civil, sobre el que la Iglesia no puede poner impedimentos dirimentes al matrimonio, sino los príncipes, y demás, son verdaderas herejías.

CAPÍTULO IV.

(a) Hemos omitido el testo latino de las autoridades de los santos Padres, que hemos citado, para no abultar la obra con repeticiones. Sin embargo para dar mas fuerza á las pruebas del dogma que defendemos, aduciremos algunas de los doctores que acabamos de mentar, remitiendo á los lectores curiosos á los lugares de las citas, donde hallarán las que omitimos de los demás Padres.

S. Fulgentius lib. de prædest. et gratia Christi, ap. Corn. A-Lap. in 1 ep. S. Petri, ita habet: «Clementissimus imperator non ideò est vas præparatum in gloriam, quia apicem terreni principatus accepit, sed si in imperiali culmine recta fide vivat, et vera cordis humilitate præditus, culmen regie dignitatis sancte religioni subjiciat...; si præ omnibus ita se sancte matris Ecclesie catholice meminerit filium, ut ejus paci atque tranquillitati per universum mundum prodesse suum faciat principatum.»

S. Joannes Damascenus de imagin. orat. 2, num. 12, ita scribit: «Apud imperatorem potestas non est, ut Ecclesiis leges sanciat. Attende quid dicat Apostolus: et quosdam quidem posuit Deus in Ecclesia, primum apostolos, secundo prophetas, tertio pastores et doctores ad perfectionem Ecclesie. Non adiecit imperatores... Verbum locuti non sunt vobis reges, sed apostoli et prophete, pastoresque et doctores... Tibi parebimus, ò imperator, in his, quæ ad hujus sæculi negotia pertinent... Verum ad res Ecclesie statuendas pastores habemus, qui nobis verbum loquuntur, atque ecclesiastica instituta tradiderunt.» Tom. 1, pag. 335, edit. Le-Quenii Venet. 1748.

S. Theodorus Studita adversus Leonem Isauricum: «Ne tentes, nunc, ò imperator, ecclesiasticum statum dissolvere. Ait enim Apostolus: Quosdam quidem posuit Deus in Ecclesia primum apostolos, deinde prophetas, tertio pastores et doctores, non dixit reges. Tibi quidem, imperator, civilis status et exercitus commissus est; hæc igitur cura: Ecclesiam autem pastoribus et doctoribus relinque.» Ap. Baron. ad ann. 814, n. 10, p. 519, edit. Lucae 1743 in f.

S. Justino in Apolog.— S. Gregorio Magno lib. 17 *Moralium* in cap. 26 Job, tom. 1, p. 553.— S. Cirilo Jerosolimitano *Catech. 17 de Spir. S.* num. 10, pag. 269, edit. Venet. 1763.— S. Optato Milevitano *de Schism. Donatist.* n. 13, p. 14 edit. An-

tuerp. 1702.—S. Gregorio Niceno *Op.* tom. 3, p. 306, edit. Paris ann. 1639.—S. Martin Turonense apud Sulpitium Severum *Hist. Sacr.* lib. 2, num. 50, tom. 2, pag. 263, edit. Veron. 1741.—S. Bernardo *epist.* 255, tom. 1, col. 236 ap. *Thesaur. Patr.* tom. 5, pag. 3234.

(b) *Gloriosissimi Judices (imperatoris) dixerunt: Dicat Sancta et universalis Synodus, utrum ei placeat, ex regulis Patrum hujus causæ questionem examinari, an è sacris pragmaticis (imperatoris): de quibus quid sacro apici visum sit, jam omnibus apertum fecimus. Sancta Synodus dixit: Contra regulas nihil pragmaticum valebit. Regulæ Patrum teneant. Gloriosissimi Judices dixerunt: Nunc tempus est edoceri nos à sancta Synodo, an liceat ex sacro pragmatico alienæ Ecclesiæ jura ab aliis episcopis averti. Sancta Synodus dixit: Non licet hoc: est præter regulas. Concilium Chalcedonense Actio de Photio etc. ap. Labbæum t. 2, pag. 438, edit. Paris, 1714.*

(c) Al mandato del rey Odoacer propuesto por el prefecto Basilio que hacia las veces del rey, *ut non sine nostra consultatione cujuslibet celebretur electio*; contestó primero Crescencio, obispo de Todi, diciendo: *Hic perpendat sancta Synodus, uti prætermisiss personis religiosis (episcopis), quibus maxime cura est de tanto Pontifice (eligendo), electionem laici in suam redegerint potestatem, quod contra canones esse manifestum est.* Y todo el concilio aprobó esta respuesta. A la disposicion del rey acerca de los ornamentos y bienes raices de la Iglesia contestaron por orden varios obispos: *Laurentius episcopus Mediolanensis Ecclesiæ dixit: Ista scriptura nullum romanæ civitatis potuit obligare Pontificem, quia non licuit laico statueri in Ecclesia, præter papam romanum, habere aliquam potestatem, cui (laico) obsequendi manet necessitas, non auctoritas imperandi: maxime cum nec papa romanus suscripserit, nec alicujus secundum canones metropolitani legatur assensus. Eulalius episcopus Syracusanæ Ecclesiæ dixit: Scriptura, quæ in sacerdotali concilio recitata est, evidentissimis documentis constat invalida. Primum, quod contra Patrum regulas à laicis, quamvis religiosis, quibus nulla de ecclesiasticis facultatibus aliquid disponendi legitur unquam attributa facultas, facta videtur. Deinde, quod nullius præsulis Apostolicæ Sedis subscriptione firmata docetur. Quod si cujuslibet provinciæ sacerdotis, intra terminos suos concilio habito, quidquam sine metropolitani, siue antistitis auctoritate tentaverint, irritum esse debere*

Patres sancti sanxerunt; quanto magis quod in Apostolica Sede, non existente Præsule, qui prærogativa beati meritis apostoli Petri per universum orbem primatum obtinens sacerdotii, statutis synodalibus consuevit tribuere firmitatem, à laicis, licet consentientibus aliquantulis episcopis (qui tamen pontifici, à quo consecrari probantur, præjudicium inferre non potuerunt), præsumptum fuisse cognoscitur; viribus carere non dubium est, nec posse inter ecclesiastica ullo modo statuta censi?

Sancta Synodus dixit: Liquec secundum prosecutionem VV. fratrum nostrorum Laurentii, Petri, Eulalii, Cresconii, Maximi, vel Stephani, nec apud nos incertum habetur, hanc ipsam scripturam nullius esse momenti; quam, etiamsi aliquid possit subsistere ratione, modis omnibus in synodali conventu providâ beatitudinis vestræ sententiâ enervari conveniebat, et in irritum deduci: ne in exemplum remaneret præsumendi quibuslibet laicis, quamvis religiosis vel potentibus, in quacumque civitate quolibet modo aliquid decernere de ecclesiasticis facultatibus, quarum solis sacerdotibus disponendi indiscusse à Deo cura commissa docetur. En seguida se registra el decreto del papa S. Simaco, conforme à la sentencia de los Padres. Synodus romana sub Symmacho ann. 502 ap. Labbæum ibid. pag. 977 etc. ejusd. edit.

(d) *Certum est hoc rebus vestris esse salutare, ut, cum de causis Dei agitur juxta ipsius constitutum, regiam voluntatem sacerdotibus Christi studeatis subdere, non præferre, et sacrosancta per eorum præsules discere potius, quam docere, Ecclesiæ formam sequi, non huic humanitus sequenda jura præfigere. S. Felix III apud Labbæum; et can.—Certum est 3, distinct. 10.*

(e) *Scis, imperator, sanctæ Ecclesiæ dogmata non imperatorum esse, sed Pontificum, qui tunc assolent dogmata tradere. Idcirco Ecclesiis præpositi sunt Pontifices, à reipublicæ negotiis abstinentes: et imperatores ergo similiter ab ecclesiasticis absterneant, et quæ sibi commissa sunt, capessant.—Alia est ecclesiasticarum constitutionum institutio, et alius sensus sæcularium in administrationibus; militarem ac ineptum, quem habes sensum et crassum, in spiritualibus dogmatum administrationibus habere non potes. Et ecce tibi palatii et ecclesiarum scribo discrimen, imperatorum et pontificum...: Nam quemadmodum Pontifex introspectiendi in palatium potestatem non habet, ac dignitates regias deferendi; sic neque imperator in Ecclesias introspectiendi, et electiones in clero peragendi, neque consecrandi, vel symbola sancto-*

rum sacramentorum (seu mysteriorum) administrandi, sed neque participandi absque opera sacerdotis. Sed unusquisque nostrum, in qua vocatione vocatus est à Deo, in ea maneat. Greg. 2, epist. 1 et 2 ad Leonem Isaur. ap. Baron. ann. tom. 12 ad ann. 726, pag. 351 et 357, etc. et ap. Labb. etc. Aduce el Sr. Vigil esta autoridad para probar la distincion de las dos potestades: pero, ¿qué hace? la trunca para quitarle la fuerza y suprime con astucia aquellas palabras, *et electiones in clero peragendi*, «ni tienen los emperadores potestad de hacer elecciones en el clero.» Porque sabía, que citándolas, aducia una prueba contra sus erradas opiniones con que pretende que los príncipes puedan ingerirse en los asuntos de disciplina exterior de la Iglesia, y hacer las elecciones de los obispos. Cosa contraria á los antiguos cánones, como acabamos de ver en el lugar referido del concilio romano del año 502. Por estos bochornos ha de pasar la mala fe de quien defendiendo el error.

(f) *Si imperator catholicus est, filius est, non præsul Ecclesiæ. Quod ad religionem competit, discere ei convenit, non docere. Ad sacerdotes enim voluit Deus, quæ in Ecclesia disponenda sunt pertinere, non ad sæculi potestates.* Can. Si imperator 11. Dist. 96.

(g) Así lo enseña Eusebio *Histor. lib. 1, c. 4*, con estas palabras: «Aunque fuera de controversia somos nuevos, y este nombre nuevo de cristianos recientemente haya aparecido. Sin embargo esta sociedad y norma de vida no ha sido inventada por nosotros en estos tiempos, sino que existe ya desde la creacion del linaje humano, instituida y cultivada por los hombres agradables á Dios.» Así lo escribia S. Gregorio M.: *Conditor nos-ter..., qui habet vineam, universalem scilicet Ecclesiam, quæ ab Abel justo usque ad ultimum electum, qui in fine mundi nasciturus est, et quod sanctos protulit, quasi tot palmites misit.* Hom. 19 in Evang. Así por último lo defendia S. Agustin en varios parajes de sus obras: *Omnes, qui ab initio sæculi fuerunt justí, caput Christum habent: illum enim venturum esse crediderunt, quem nos venisse jam credimus; et in ejus fide et ipsi sanati sunt, in cuius et nos: ut esset et ipse totius caput civitatis Jerusalem, omnibus numeratis fidelibus ab initio usque in finem.* Concione 3, in psalm. 36: y en el sermón 4 de Jacob y Esaú, alias 44 de *diversis* c. 11, n. 11, así se lee: *Ecclesiam accipite, non in his solis, qui post Domini adventum et nativitatem esse coeperunt sancti; sed quodquod fuerunt sancti, ad ipsam Ecclesiam pertinent.* Efectiva-

mente: ¿qué fe, qué moral, qué sacramentos profesamos los cristianos, que aquellos justos desde Adán no tuviesen al menos en la esperanza y en tipos? Por lo que, del mismo modo que es la misma luz del sol la que nos ilumina en la aurora, á media mañana y en el lleno dia; así una misma es la Iglesia de Jesucristo, la cual en Adán apareció en crepúsculos, en Moisés resplandeció con mas claridad, y en nosotros llegó al dia perfecto.

(h) Habiendo Dios escogido en la ley escrita una tribu, la de Leví, para que desempeñara las funciones del ministerio eclesiástico, esto es, todo lo relativo á las ceremonias y servicios del tabernáculo; y una descendencia, la de Aaron, á quien fuese legada la dignidad y el oficio sacerdotal de ofrecer los sacrificios, etc.; habiendo escludido el Señor de tales ministerios á toda otra persona con las siguientes palabras: *Aaron et filios ejus constitues super cultum sacerdotii. Externus, qui ad ministrandum accesserit, morietur.*—*Qui non est de semine Aaron ad offerendum incensum, ne patiatur* (Num. c. 3, v. 40; et c. 16, v. 40); estando incluidos en esta prohibicion tambien los reyes y príncipes, y habiendo efectivamente Dios castigado al rey Ozias con la lepra, con la privacion del reino y de su casa, y llevado una fuerte reprehension de los sacerdotes que le echaron del templo por haber quebrantado este mandamiento del Señor, diciéndole: *Non est tui officii, Ozia, ut adoleas incensum Domino, sed sacerdotum, hoc est, filiorum Aaron, qui consecrati sunt ad hujusmodi ministerium; egredere de sanctuario, ne contempseris* (2 Paral. c. 26); y habiendo tambien llevado el mismo castigo de la privacion del reino el rey Saul por haber sacrificado no siendo sacerdote (Regum c. 13, v. 9, etc.); el disputar sobre si les era licito á los reyes de la nacion hebrea ingerirse en los asuntos de la religion, ó si podian impunemente sacrificar, es luchar abiertamente contra el Autor de la Sagrada Escritura, y negar la autoridad de esta. Debemos pues tener por cierto que los hechos que se refieren en la misma Santa Escritura de algunos reyes y otros que no lo eran del pueblo hebreo, contrarios al enunciado vedamiento, deben ser considerados ó practicados por una usurpacion atentatoria y violacion del precepto divino, ó por una dispensacion particular y espresa de tal precepto, ó por una mision extraordinaria, ó por último debemos juzgar que tales actos fueron ejercidos por manos de los sacerdotes en nombre de los reyes.

Con efecto, y en primer lugar; que el sacrificio que hizo el rey Saul en Gálala referido en el lugar precitado, fuese una usurpa-

cion y un quebrantamiento del mandato divino, y que por esto, y no por no haber aguardado el plazo que le señaló el profeta, como quiere Vigil, mereciese el enojo de Samuel y de Dios, y de consiguiente el perdimiento del reino, se deduce tan claro del testo sagrado, que ponerlo en duda seria tergiversar y falsear la palabra santa. He aquí el testo por entero: *Estando Saul en Gálgala se llenó de terror todo el pueblo que le seguía. Y aguardó siete dias segun el plazo de Samuel, y no vino Samuel á Gálgala, y todo el pueblo se le iba á la desfilada. Dijo pues Saul: traedme el holocausto y los pacíficos. Y ofreció el holocausto. Y acabado que hubo de ofrecer el holocausto, he aquí que Samuel llegaba: y Saul le salió al encuentro para saludarle. Y dijo Samuel: ¿qué has hecho? Respondió Saul: porque vi que el pueblo se me iba á la desfilada, y tú no habias venido para el plazo que me habias señalado, y los filisteos se habian congregado en Machmas, dije: ahora descenderán los filisteos contra mí á Gálgala, y no tengo aplacado al Señor. Compelido de esta necesidad, ofrecí el holocausto. Y dijo Samuel á Saul: has obrado neciamente, y has quebrantado los mandamientos que te dió el Señor Dios tuyo. Si no hubieras hecho esto, el Señor desde ahora hubiera establecido tu reino sobre Israel para siempre. Mas tu reino no se sostendrá largamente. El Señor se ha buscado ya un varon segun su corazon para ser caudillo de su pueblo. (1. Reg. c. 13, v. 7, etc.)*

He aquí, pues, claro que Saul habia aguardado el plazo de siete dias que le habia dado Samuel, y por esto Samuel no le dice palabra del plazo: habia tambien cumplido el mandato de bajar á Gálgala y hacer ofrendas y sacrificar víctimas que Samuel le habia dado en nombre del Señor, de que se habla en el cap. 10, v. 8. ¿Cuál fué pues el pecado de Saul? ¿Qué mandamientos del Señor quebrantó que fué causa del enojo de Samuel y de que Dios le quitara el reino? El pecado fué que sacrificó por sus manos no siendo sacerdote, con que quebrantó los mandamientos del Señor tantas veces repetidos, como hemos visto, de que á los legos, aunque sean reyes, no les es licito entrometerse en las cosas de la religion. El pecado fué que hizo el rey el sacrificio que se habia de hacer por manos del profeta ó de otro sacerdote. Asi lo entendió el doctísimo Cornelio A-Lápide, cuyas palabras son estas: *Putant aliqui, Saulem per se sacrificasse, ideòque regno privatum esse. Graviter ergo peccavit, quod, cum esset laicus, sacerdotalem functionem usurpare præsumpserit; sicut fecit Ozias rex thurificando, ideòque à Deo percussus est leprá (Corn. A-Lap. in hunc locum).* Y el mismo autor, comentando las palabras del capítulo

décimo, dice así: *Ut offeras oblationem et immoles victimas: quasi dicat: « afferes victimas per sacerdotem immolandas. Nam eas per se Sauli immolare non licebat, quia ipse non erat sacerdos (c. 10, v. 8). »* Asi lo entendieron Roberto, Lirano, Dionisio, Angelo, Abulense, Cayetano y otros con Josefo hebreo.

El mismo Calmet, en quien el Sr. Vigil hace tanto hincapié, aunque parece sea de contraria opinion, juzgando ser esas violaciones de la ley ligerisimas y que se toleraban; sin embargo esclama en estas palabras: « Formidamos ciertamente y nos admiramos de la severidad de la sentencia divina fulminada contra Saul. Habia cometido un crimen, en nuestra opinion, dignisimo de indulgencia: rodeado por todas partes de los enemigos, abandonado de los suyos, desconfiando de la venida de Samuel ejecuta una accion de sí dignisima de alabanza y llena de piedad y religion; impelido de la necesidad sacrifica: sin embargo, porque á este sacrificio falta la presencia del profeta, que habia mandado se le aguardase, por esto Saul es desechado, y quitado el reino á él y á su posteridad se trasfiere á otra familia. » Calmet Comm. in lib. 1 Reg. c. 13, v. 14.

Añade el Sr. Vigil: *Nada diremos de Samuel y Elias, que no eran sacerdotes, y sacrificaron en Masfath, en Rámata, en Betelen y en el monte Carmelo. — El rey David sacrificó un buey y un carnero..., y Salomon ofreció despues mil hostias en Gabaon (disert. 1.ª p. 3).* Esos fallos absolutos, terminantes é inapelables solo tiene facultad de darlos el Dr. Vigil, que se ha arrogado el derecho de decidir las cuestiones sin respeto á los pareceres de hombres doctisimos. Si bien hay opinion que niega que Samuel y Elias fuesen sacerdotes, la opinion contraria, que lo afirma, es muy válida, y se funda en solidas razones. Los santos doctores Ambrosio, Crisóstomo, Gregorio Magno, Jerónimo, Agustino y muchos otros hacen á Samuel de la familia sacerdotal de Aaron, y dicen que fué sumo pontífice. S. Bernardo, S. Pedro Damian y otros muchisimos antiguos y modernos lo llaman sacerdote, al menos por una mision extraordinaria, ó por divina dispensacion. Samuel ejerció las funciones sacerdotales, y el Espiritu Santo en el salmo 98 parece que lo cuenta en el número de los sacerdotes: *Moyses et Aaron in sacerdotibus ejus, et Samuel inter eos, qui invocant nomen ejus.* No es pues de creer, que hombre tan santo como Samuel quebrantase la ley de Dios tantas veces sin una dispensacion divina. De aquí es que Cornelio A-Lápide con otros, aunque confiesa que fué levita, sin embargo dice: *Samuel ex Dei dispensatione sacerdotis officio functus est, et ut sacerdos sa-*

crificium Deo obtulit, ut audiemus in seq.: ita Abulensis et alii (A-Lap. in lib. 1 Reg. c. 1, v. 1. — et c. 2, v. 35). De las mismas palabras se sirve el docto Tirino (Comm. in lib. 1 Reg. c. 2, v. 34). Este autor prueba con S. Agustin, que Dios concedió la misma dispensacion para ejercer las funciones sacerdotales, aunque no fuesen de la descendencia de Aaron, á Gedeon, Elias y algunos otros; entre los cuales contaremos á David por la mision extraordinaria de profeta, y porque no es de creer que un varon segun el corazon de Dios, cual era David, quebrantase los divinos mandatos. De Elias afirman muchos padres y doctores, que fué de la descendencia sacerdotal de Aaron, si bien otros lo niegan.

Se deduce claramente de la Escritura, que las mil hostias, que ofreció Salomon en Gabaon, fueron sacrificadas por manos de los sacerdotes: pues en el capítulo 7 del mismo 2.º libro del Paralipomenon tambien se dice, que sacrificó veinte y dos mil bueyes, y ciento veinte mil carneros en el templo; pero inmediatamente añade la Escritura: *Sacerdotes autem stabant in officiis suis*: que eran los sacerdotes los que hacian estos oficios propios de su ministerio. ¿Porqué pues no se han de entender en el mismo sentido las palabras del capítulo 1.º? ¿Tendria Salomón unos brazos tan robustos para inmolarse de una vez mil bueyes ó carneros? Repugna mucho creer que Salomon, hombre santo en aquella sazón, quisiera irritar la Majestad suprema con el quebrantamiento de sus mandatos, teniendo á su lado sacerdotes que podian sacrificar, en el mismo acto en que intentaba aplacarla, mayormente no ignorando, como es de suponer, los tremendos castigos ejecutados contra Saul, Oza, Core, Datan y Abiron por haber usurpado los ministerios sagrados, no siendo sacerdotes.

Lo que se dice del Efod que vistió David, y de la bendicion de Salomon, puede muy bien entenderse en un sentido óbvio sin tener necesidad de atribuirles derechos sacerdotales. Tambien nuestros sacristanes y monacillos usan de esas vestiduras de lino, y ayudan á los sacerdotes en el tremendo sacrificio, y ejercen algunos oficios en las santas funciones, sin que de aquí se arguya que hayan recibido órdenes sagrados, ó que tales ministerios les tocan de derecho. El Efod, que vistió David, segun el eruditísimo Cornelio A-Lápide, era distinto del que usaban los sacerdotes; y la bendicion solemne, que impartió al pueblo, no fué otra cosa que una pública deprecacion á Dios á favor de su pueblo: ó bien, como nota el citado autor, es verosímil que el sumo pontífice Abiathar, juntando sus votos con los de David, bendijese al pueblo (Corn. A-Lap. in lib. 2 Reg. c. 6). Lo propio diremos con

el mismo Cornelio de la bendicion de Salomon, esto es, que fue una oracion ó deprecacion á Dios á favor de su pueblo, como aparece del testo sagrado (lib. 3 Reg. c. 8. — et 2 Paral. 6, v. 2). ¿Quién ignora que los padres de familia y los príncipes pueden implorar los beneficios del cielo á favor de sus hijos y súbditos, y echarles bendiciones, sin que por esto se diga que les dan una bendicion solemne y sacerdotal? Además, nosotros hemos atribuido á David como profeta una mision y una especie de sacerdocio extraordinario por divina dispensacion.

Aparece de lo dicho cuán sin razon se aducen por los jansenistas esos y semejantes hechos de los príncipes del antiguo Testamento para probar que los gobiernos pueden ingerirse en los asuntos de disciplina exterior de la Iglesia, y cuán inútilmente los imitó uno de nuestros diputados en el congreso del 47, hablándose sobre los votos de las elecciones de prelados regulares. Como quiera, aunque en la ley vieja hubieran tenido ingerencia los reyes en los asuntos de la religion, no es así en la evangélica; pues Jesucristo les quitó todo entrometimiento en tales materias, como hemos probado en el capítulo presente, y se verá mas claramente en el siguiente.

CAPÍTULO V.

(a) En el sínodo de Gap celebrado por los calvinistas en 1603, «el Papa fué declarado Anticristo.» Bossuet hist. Var. lib. 13, n. 1.

(b) Despues de haber referido el pontífice otros errores, concluye: *Ultimo quod Papa, vel tota Ecclesia simul sumpta, nullum hominem quantumcumque sceleratum potest punire punitione coactiva, nisi Imperator daret eis auctoritatem; articulos prædictos velut Sacrae Scripturae contrarios, et fidei catholicae inimicos, hæreticos et erroneos: nec non et prædictos, Marsilium et Joannem hæreticos, immò hæresiarchas fore manifestos et notorios, sententialiter declaramus. Bulla Licet juxta doctrinam Joann. XXII, dat. Avenioni VII cal. Novemb. 1327, ap. Bullar. Rom. tom. 9.*

(c) «Propositio affirmans, abusum fore auctoritatis Ecclesiae, transferendo illam ultra limites doctrinae ac morum, et eam extendendo ad res exteriores, et per vim exigendo id quod pendet à persuassione et corde; tum etiam, multò minus ad eam pertinere exigere per vim exteriorem subjectionem suis decretis; quatenus